

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á 6 reales mensuales, 15 por trimestre y 50 por año llevada casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 30 de Abril último se ha servido dirigir á esta Gobernacion la Real orden que sigue.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

Atendiendo á las razones que me habeis expuesto, y mereciendo mi mas vivo interes el fomento de la riqueza pública, en que tanto influye el buen orden y arreglo de las diferentes clases de Ingenieros del Estado, he venido en decretar lo siguiente 1º Se formará un cuerpo denominado de Ingenieros civiles, el cual se compondrá por ahora de dos Inspecciones: primera, de Ingenieros de caminos, canales y puentes; y segunda, de Ingenieros de minas. 2º Este cuerpo de Ingenieros civiles tendrá un Director que, dependiente del Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, y en virtud de órdenes comunicadas por él, ejercerá en el modo

y forma que me propondris las funciones administrativas propias de su instituto. 3º Las clases, prerogativas y sueldos de los Ingenieros civiles se graduarán acomodándose en lo posible á lo que actualmente existe. 4º En cada una de estas clases habrá un gefe Inspector general con una Junta consultiva, compuesta del número de Ingenieros que se designare. 5º Los Inspectores generales extenderán y someterán á mi aprobacion las instrucciones y reglamentos necesarios para llevar á debido efecto lo mandado en este decreto. 6º Cada Inspeccion tendrá su escuela especial bajo la dependencia del Inspector general respectivo. 7º Formarán parte del cuerpo de Ingenieros civiles otras dos Inspecciones de Ingenieros geógrafos y de bosques, luego que la formacion de las escuelas privativas de ambas permita que se establezcan. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.

Lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo traslado á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 14 de Mayo de 1835. Gishert. Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de lo Interior con

fecha 1º del actual se ha servido dirigir á esta Gobernacion la Real orden siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora, en conformidad al Real decreto que tuvo á bien expedir en 30 de Abril de este año, se ha servido resolver que los Gobernadores civiles y demas autoridades ó corporaciones encargadas de obras públicas, así como los Ingenieros, Directores de las de los puertos mercantes, se entiendan directamente respecto á estos asuntos con el Inspector general de caminos, canales y puertos, remitiéndole los expedientes, planos, relaciones, proyectos y demas antecedentes sobre la materia. De Real orden lo comunico á V para su inteligencia y cumplimiento.

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 14 de Mayo de 1836.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 1º del actual se ha servido dirigir á esta Gobernacion la Real orden que sigue.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

En vista del decreto que he tenido á bien expedir en 30 del mes próximo pasado para la formacion del cuerpo de Ingenieros civiles, he venido en mandar lo siguiente: Artículo primero. Se establecerá en esta capital desde Octubre del corriente año, y bajo la direccion del actual Inspector de Montes D. Antonio Sandalio de Arias, una escuela especial de Ingenieros de bosques. Artículo segundo. Se enseñarán en ella la aplicacion de las matemáticas á la medicion de sólidos y superficies, á la topografía y nivelacion, y al aprovechamiento, direccion y distribucion de las aguas para riegos y demas usos de la agricultura; la economia de montes en todo lo que concierne al cultivo, manejo, corta y beneficio de los montes y arbolados propios para las construcciones civiles y navales; los principios generales de mineralogía y geognosia; la legislacion administrativa en materia de montes; el dibujo topográfico, y la lengua alemana. Artículo tercero. Estas enseñanzas las desempeñarán por ahora el Inspector actual de Montes, Director de la escuela; dos Ingenieros, uno de minas, y otro de caminos, canales y puertos, si antes del mes de Octubre no se dispone en contrario, y dos profesores, uno de topografía y otro de lengua alemana; abonándose los sueldos, gratificaciones y gastos que fueren necesarios, de los fondos destinados al fomento de la agricultura, en cuyo progreso redundará el establecimiento de la escuela. Artículo cuarto. Reservándose al Director de la escuela la enseñanza de la economia de montes y de la legislacion administrativa en esta materia, corresponderá al profesor ingeniero de minas la de mineralogía y geognosia; y al de ca-

minos, canales y puertos, ó á la persona que en su lugar se designase, todo lo relativo á la aplicacion de las matemáticas. Artículo quinto. Los Inspectores generales de minas y de caminos, canales y puertos me propondrán, con arreglo á esta clasificacion, los Ingenieros profesores, y el Director de la escuela los de dibujo y lengua alemana. Artículo sexto. El número de alumnos que hayan de admitirse, las condiciones que para ello se exijan, y todo lo relativo á la escuela, serán objeto de un reglamento que me propondrá el Director de ella. Artículo séptimo. Cuando llegue el caso de crear el cuerpo de Ingenieros de bosques, el Director de la escuela será colocado en él, teniendo en consideracion los servicios que como tal haya prestado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y lo traslado á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 14 de Mayo de 1836.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Contaduria principal de Propios y Arbitrios de esta Provincia.

Las Reales órdenes é Instrucciones que rigen para los Propios y Arbitrios previenen terminantemente la época en que los Ayuntamientos y Juntas de Propios de los Pueblos han de remitir á las Contadurias principales las Cuentas de dichos ramos con el 20 por ciento impuesto á sus valores. Creia que con conocimiento de aquellas, y en su exacta observancia, no darian VV. lugar á que les recordase su cumplimiento, en cuanto á la cuenta correspondiente al pasado año de 1834 y su respectivo contingente, que uno y otro debia ya haber quedado presentado en estas oficinas en principios de Febrero último; mas he visto con disgusto, que sin embargo de lo adelantado del tiempo se hallan VV. en este descubierto, sin haber hecho ningun pago unos y otros sin acabarlo de totalizar, perdiendo de vista que la dificultad para efectuarlos será cada dia mayor, cuanto mayor fuese la tardanza. En su consecuencia prevengo á VV. que en todo el mes actual no quedasen cubiertos ambos servicios, me veré precisado, en cumplimiento de mis deberes, á usar de los medios coactivos á que pueda dar lugar su reprensible morosidad.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 9 de Mayo de 1836.=Gisbert.=Señores del Ayuntamiento y Junta de Propios de....

Relacion de los pueblos que faltan que presentar las cuentas de Propios correspondientes al año de 1834 asaber.

- Albacete.
- Alatoz.
- Albatana.
- Alcaraz.

Almansa.
Alpera.
Barrax.
Bogarra.
Bosaillo.
Carcelen.
Casas de Bes.
Casas de Motilleja.
Casas de Ybañez.
Caudete.
Chinchilla.
Eliche de la Sierra.
Ferez.
Fuen Santa.
Fuente Albilla.
Gineta.
Golosalvo.
Hayna.
Hellin.
Jorquera.
Letur.
Lezuza.

Mahora.
Madrigueras.
Minaya.
Montealegre.
Munera.
Navas de Jorquera.
Nerpio.
Osa de Montiel.
Paterna.
Peñas de San Pedro.
Reolid.
Robledo.
Roda.
Salobre.
Tovarra.
Vianos.
Villargordo de Jucar.
Villanueva.
Villapalacios.
Villena.
Viveros.
Yeste.

(3)

blasen de fieles que les transmitieron sus valientes abuelos. No nos hemos engañado: la provincia acaba de manifestar su heroica decision conduciendo toda su juventud á la capital para formar batallones que se dediquen á proteger el pais y repeler las hordas de foragidos que invaden con frecuencia nuestro territorio. En lo mas crítico de la estacion; cuando las labores del campo exigen el auxilio de tantos brazos; cuando las furiosas avenidas del último agosto arrebataron al infeliz labrador los preciosos frutos de sus heredades, donde solo quedaron tristes escombros y montes de piedra; cuando el espantoso cólera acababa de egercitar su capacidad de los facciosos, su barbarie y vandalismo tenian en consternacion á varios distritos para reemplazo del ejército; cuando en toda la Provincia no se cuenta un solo soldado con destino á recorrerla, manda la autoridad que vengan á Santander os jóvenes, y se presentan todos, aun los que no tienen robustez para llevar las armas. Y no se presentan con aquel semblante de abatimiento que demuestra el temor ó el disgusto. Los hemos visto recibir alegres la orden de incorporarse á las filas, y victorear con entusiasmo á la inocente Isabel, cuya causa juran defender á costa de su sangre. Una Provincia que observa la mas estricta fidelidad, que paga religiosamente sus contribuciones, que establece la Milicia Urbana en sus mas principales puntos, y que por último se desprende de todos sus jóvenes en estado de llevar las armas, ya no tienen mas que hacer, ya no se le puede pedir mas. (B. O.)

El Sr. Comandante General de esta Provincia con fecha de hoy me manifiesta que una gran parte de los pueblos de ella no le han remitido las listas de los individuos nuebamente alistados segun la Ley orgánica sobre Milicia Urbana, y lo prevenido por el Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos. Cuya omision ha sido causa de que la Comandancia General haya deseado el Sr. Comandante General de descargar su responsabilidad y de contribuir al mejor servicio de S. M. me excita para que dicte las medidas que crea oportunas con el objeto de que se hagan efectivas las superiores resoluciones; y no pudiendo yo desentenderme de esta justa escitacion, prevengo á todos los Ayuntamientos de esta Provincia, que no hayan remitido las indicadas listas, que sino lo verifican hasta el dia 20 del corriente mes, el 21 saldrán Comisionados que las recojan á costa de los morosos. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 14 de Mayo de 1835.—Gorge Gisbert. Señores Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta Provincia.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Murcia.

El Sr. Ordenador en Gefe del Distrito de esta Capitanía General con fecha 5 del actual me inserta lo siguiente:

„Ordenacion del ejército de Valencia y Murcia. El Sr. interventor de este ejército en oficio de 9 del corriente me dice lo que copio. Esta intervencion de mi cargo, rodeada de una multitud de negocios que sobre ella pesan, y que para su pronto despacho no puede distraerse en los dictámenes que de continuo motiva la formal presentacion de documentos de las estancias que causan en los hospitales civiles de este distrito los militares enfermos, en su consecuencia espero se sirva V. S. disponer que para evitar tamaño mal, se imprima el modelo adjunto de las relaciones triplicadas que se deben presentar en estos oficios por esta razon, y luego que se circule á las justicias y ayuntamientos, á fin de que se arreglen en un todo á él, pues en ello resultará una uniformidad indudable que facilitará la seguridad que se desea en las operaciones de cuenta y razon, dándonos una economia de tiempo incalculable, que es el capital mas productivo; bajo este concepto,

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

SANTANDEL 26 de Abril.—Muchas veces hemos asegurado los sentimientos de lealtad que animan á la Provincia de Santander, y la docil sumision con que oye la voz de las autoridades encargadas de sostener el orden y los legítimos derechos de la augusta Isabel. Conociamos á nuestros paisanos cuando así nos esplícabanos, y estabamos bien seguros de que jamás desmentirian con su conducta el

(4)

los cinco caballeros comisarios inspectores del ramo, residentes en la demarcacion de este ejército, devolverán á los ayuntamientos, ó bien á sus apoderados, los documentos que no estén arreglados al indicado modelo á su primera presentacion, respecto que su exámen y liquidacion corresponde á estos ministros, lo propio que la de los seis resúmenes, evitándose por este medio que el tiempo que obserbe la parte informante por el círculo vicioso que ha llevado este ramo administrativo, se empleará con fruto en otros particulares, que facilitarán la espedita marcha que debe llevar la contabilidad, tan recomendada por el gobierno, y evitará á los establecimientos piadosos la tardanza que es-

perimentan en el percibo del importe de las estancias que presentan.

Y hallando muy conforme y arreglado cuanto manifiesta dicho caballero gefe, lo traslado á VV. insertado á continuacion el modelo y reglas aclaratorias que se mencionan para su conocimiento y el delas personas encargadas del espresado servicio en ese punto, á fin de que se arreglen estrictamente á lo que en el se espresa.

Dios guarde á VV. muchos años. Valencia 20 de Abril de 1852.=Manuel Zorrilla y Monroy.=Sres justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

MODELO.

Hospital civil de _____

Mes de _____

de 185 _____

Regimiento de _____

Relacion de las estancias causadas en dicho mes por los militares enfermos que á continuacion se espresan.

1ª Batallon ó Escuadron.	2ª Compañia.	3ª Clases.	4ª Nombres.	5ª Enfermedad	6ª Entra- das.	7ª Salidas.	8ª Total de es- tancias.
1.ª	1ª	Capitan.....	D. Santos Allende.	Calentura.....	En 1..	El 4.....	5.
id.	2ª	Sargento 1º	Juan Gomez.....	Idem.....	En 6..	El 15....	9.
id.	5ª	Idem. 2º	Matias Espinado..	Sarna.....	En 2..	El 10....	8.
id.	Granaderos Cazadores..	Soldado.....	Silvestre Juan.....	Tisis.....	Quedó.	Esistente.	31.
id.		Idem.....	Timoteo Fernandez.	Calentura.....	En 29.	Idem.....	3.
id.	1ª	Idem.....	Ramon Silvestre....	Idem.....	En 1..	Idem.....	31.
id.	1ª	Tambor.....	Ramon Matas.....	Sarna.....	En 28.	El 30....	2.
id.	Cazadores..	Corneta.....	Pio Martinez.....	{ Venéreo..... Uncionario.	Quedó.	Esistente.	31.
id.		id.	Cabo 1º.....	Nicolas del Pino...	Idem.....	Quedó.	Idem.....
id.	2ª	Idem 2º.....	Silvestre Pascual...	Calentura.....	En 1..	El 10....	9.
							168.

Como administrador del citado Hospital certifico: Que las ciento cincuenta y ocho estancias arriba citadas, han sido causadas por los militares indicados.=Aqui el pueblo y la fecha.

Vº Bº

El gobernador, comisario ó alcalde,
primero del pueblo.
Media firma.

El administrador.
Firma entera.

NOTA. La siguiente clasificacion se pondrá siempre despues de las firmas de la relacion.
(Se continuará.)

IMPRESA DE DON NICOLAS HERRERO Y PEDRON.